

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 160.

Sábado 6 de Abril.

AÑO DE 1895

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Abril.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Secretaría.

Negociado 1.º

La Comisión provincial en sesión del día 5 del actual, acordó celebrar sesiones en el presente mes los días señalados para las operaciones de quintas, y además desde el 22 inclusive en adelante todos los hábiles á las diez de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 6 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Negociado de Presupuestos.

Circular.

Encontrándose en descubierto varios pueblos de esta provincia por la rendición y presentación en las oficinas de este Gobierno de los presupuestos adicionales de 1894-95 y de los ordinarios de 1895-96, he acordado conceder diez días de plazo, á contar desde la publicación de la presente, para que los Ayuntamientos morosos evacuen el servicio indicado, en la inteligencia de que transcurrido este término, procederé con la mayor energía hasta conseguir el exacto cumplimiento de la ley

municipal y otras disposiciones en esta materia.

Cáceres 5 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, número 92, correspondiente al día 2 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S. en 30 de Enero último, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen que sigue.

«Excmo. Sr: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador civil de Barcelona con fecha 30 de Enero último.

Resulta de los antecedentes: que girada una vista de inspección por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no existe más apéndice del amillaramiento de 1862 que el correspondiente á 1891-92, ni expediente de quintos del 92 al 94, ni acta de sesiones desde 1888 hasta el 11 de Octubre último, ni los presupuestos de 1884 á 85 y 1892-93; que no pudo practicarse arqueo porque, según declaración del Depositario de fondos municipales, no había existencia de valores ni libro; que adeuda por cupos de consumos de 1883 hasta el 11 de Enero del corriente año 13.576'17 pesetas; por impuestos á la Administración 526 pesetas; por convenios y cupos á la Diputación desde 1883 16.060'38; 14.917'11 á varios particulares, cuyo crédito el Ayuntamiento no reconoce hasta que se haya discutido y aprobado su legitimidad; 25.976 por pleitos, según los presupuestos, las que tampoco reconoce deber el Ayuntamiento hasta que se presupuesten las respectivas tasaciones, cuyos débitos

suman 71.055'66; que por el Secretario no se pudo exhibir al Delegado del Gobernador el menor dato que acredite el estado y recaudación ni distribución de fondos que hasta la fecha de la diligencia haya tenido el Ayuntamiento de Bagá, haciéndose constar por la oportuna certificación que están embargados todos los ingresos en méritos de expediente de responsabilidad acordada por la Delegación de Hacienda, y por ello no existen libros de contabilidad por no haberse hecho cobros ni pagos, contra cuya afirmación aparece la declaración del Alcalde de que se ha hecho un pago de 515 pesetas; que no se encuentran libros, registros de alumnos de las Escuelas públicas, libro de visitas, de cuentas y de providencias gubernativas sobre instrucción, no constando tampoco quienes son los individuos de la Junta local, ni si ésta existía; que no existen los libros registros de entrada ni salida de documentos hasta el 11 de Octubre de 1894; que el que ha desempeñado la Alcaldía desde 3 de Abril á 11 de Octubre de 1893 convocó varias veces á sesión, sin que por los Concejales se asistiese á las mismas, y que el Secretario no está nombrado con los requisitos prevenidos.

Tanto en las declaraciones presentadas por los Concejales, como en las certificaciones libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, que corren unidas al expediente, se dice que al cesar el Sr. D. Esteban Noguera en la Alcaldía, por suspensión, no entregó la documentación de que se ha hecho mérito.

Dada vista del expediente á los individuos de la Corporación municipal de que se trata, nada importante adujeron en su descargo, manifestándose por el Sr. Noguera que la documentación relativa á la cuenta de la Alcaldía debía de obrar en el Archivo municipal.

El Gobernador de Barcelona, en vista del expediente y de la Memoria formada por el Delegado que giró la visita, acordó por providencia de fecha 30 de Enero último suspender en el ejercicio de sus cargos concejiles á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Bagá y al Secretario interino D. Pedro Codina.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Ahora bien; de los antecedentes extractados se viene en conocimiento del abandono en que se halla la Administración municipal de Bagá, contra cuyo Ayuntamiento aparecen cargos de cierta gravedad, algunos de los cuales pudieran ser constitutivos de delito.

En su virtud, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Barcelona á los individuos que forman la Corporación municipal de Bagá, así como que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que por el Gobernador se ordene al Ayuntamiento nombre Secretario en propiedad, con arreglo á las formalidades prevenidas por la ley Municipal, procediéndose á formar expediente al actual interino por las responsabilidades que pudieran caberle por su gestión durante el tiempo que ha desempeñado el cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.—Cos Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de la Zona de Montanech D. Juan Berrocal, Auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales contribuyentes de aquella Zona y público en general en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 4 de Abril de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MES DE ABRIL DE 1895.

CONTINUA LA RELACIÓN NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Abril de 1895.

COMPRADOR.	VICINIDAD.	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS. Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE PROCEDENCIA.		Importa un plazo.		TOTAL.		Cuenta corriente.	
					Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Libro.	Fólio
D. Manuel Comez Camacho.	Gordo.	Gordo.	8	27 Abril 77 y 79 á 85.	12, 14 á 20.	26	62	212	96	9	94	
Norberto Daza.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	4 id. 86.	20.	15	75	15	75	9	159	
Nicanor Sanchez.	Aldeanueva del Camino.	Aldeanueva del Camino.	19	6 id. 68 á 86.	2 á 20.	37	50	712	50	9	460	
Pedro Abejón.	Logrosan.	Zorita.	19	24 id. 68 á 86.	2 á 20.	250		4750		9	161	
Juan Valdivia.	Alcántara.	Alcántara.	8	26 id. 76 y 77 y 85 á 90.	6, 7, 15 á 20.	10	05	80	40	10	392	
Cirilo Domínguez.	Goria.	Goria.	1	21 id. 77.	7.	112	50	112	50	11	58	
Jesús Amores.	Ceclavin.	Ceclavin.	19	20 id. 72 á 90.	2 á 20.	19		361		11	111	
Marcelino Muvilla.	Santibañez el Alto.	Santibañez el Alto.	2	28 id. 87 y 88	17 y 18.	4	25	8	50	11	202	
Juan Vidal.	Torrejoncillo.	Torrejoncillo.	11	24 id. 78 y 81 á 90	7 y 11 á 20.	21	50	236	50	11	217	
Luciano Sanchez.	Hervás.	Hervás.	10	» id. 79 y 82 á 90.	7 y 12 á 20.	13	95	159	50	11	218	
Antolin Clemente.	Torrejoncillo.	Torrejoncillo.	12	22 id. 79 á 91.	9 á 20.	20		240		11	222	
Jacinto Burgos.	Alcántara.	Alcántara.	1	1 id. 75.	2.	76		76		12	137	
Bonifacio Navarro.	Tornavacas.	Tornavacas.	1	4 id. 95.	20.	350	50	350	50	14	59	
Francisco Rodriguez.	Salvatierra de Santiago.	Salvatierra de Santiago.	1	27 id. 95.	20.	35		35		14	65	
Mariano Gutierrez Bravo.	Garrovillas.	Garrovillas.	1	26 id. 95.	20.	41	30	41	30	14	229	
Isidro Magariño.	Torremoncha.	Torremoncha.	1	2 id. 95.	18.	77		77		14	245	
Pedro Morgado.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	» id. 95.	18.	76	50	76	50	14	244	
Genaro Mayoral.	Membrío.	Membrío.	1	6 id. 95.	16.	12	60	12	60	17	105	
Segundo Sanchez Panadero.	Jarandilla.	Jarandilla.	1	» id. 95.	16.	40		40		17	104	
Pedro Pizarro.	Cáceres.	Valverde del Fresno.	9	19 id. 76 á 84.	12 á 20.	15	37	138	33	5	137	
Simón Rodas.	Miajadas.	Miajadas.	2	13 id. 79 y 81.	8 y 10.	25	60	51	20	7	69	
Diego Sanchez.	Miajadas.	Miajadas.	1	30 id. 95.	10.	2761	03	2761	03	14	95	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2274	09	2274	09	14	96	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2468	74	2468	74	14	97	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	1952	93	1952	93	14	98	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2645	92	2645	92	14	99	
D. José Roman Castaño.			1	» id. 95.	10.	2621	55	2621	55	14	100	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	1954	29	1954	29	14	108	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2012	69	2012	69	14	109	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2147	58	2147	58	14	110	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2206	62	2206	62	14	111	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2270	91	2270	91	14	112	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2271	50	2271	50	14	113	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2271	50	2271	50	14	114	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2401	25	2401	25	14	115	
El mismo.			1	» id. 95.	10.	2466	14	2466	14	14	116	

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 9 de Noviembre de 1894.

Presidencia de D. José Nafria Magallanes.

Abierta á la una de la tarde, se dió principio á la sesión con el acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta de los siguientes dictámenes fueron aprobados sin discusión.

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del particular de la Memoria relativa á la adquisición de una parcela de terreno propio del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, ocupado para la construcción del Hospital provincial y apareciendo de los antecedentes carta de su Administrador dirigida al Director de las obras, accediendo á la cesión del terreno expuesto, en iguales condiciones que lo hubieren hecho los demás señores que se hallaban en su caso, cuyas condiciones eran las de pago del valor de las parcelas ocupadas, conservando la Diputación por lo que atañe á las porciones de terrenos adquiridos y los dueños de quienes las adquirió por el resto de ellos el pleno dominio de sus respectivas propiedades sin limitación de ninguna clase; y que el acuerdo de esta Corporación de 5 de Noviembre de 1891 no ha dado resultado hasta la fecha, propone á la Diputación se sirva autorizar al Sr. Presidente para que practique gestiones á fin de conseguir del Excelentísimo Sr. Marqués citado otorgue á favor de la Corporación la escritura de venta de la parcela del terreno de su propiedad que ocupa parte del nuevo Hospital.

Palacio provincial 9 de Noviembre de 1884.—Enrique Muñoz.—Esteban Chamorro.—Luis de Figueroa.—Francisco Morales.

«La Comisión de Fomento se ha hecho cargo con la mayor detención del particular de la Memoria relativo á la invitación que á esta Diputación hace la de Palencia para demandar de los poderes públicos protección para la agricultura; y estando en un todo conforme con los principios que informan todas y cada una de las condiciones sentadas á tal fin por la Asamblea de las Diputaciones Castellanas en Octubre próximo pasado, entiende que la Diputación debe unir sus gestiones á las de aquellas dirigiendo al efecto en tal sentido respetuosa exposición á dichos poderes, comunicando al propio tiempo el acuerdo que tome el Sr. Presidente de la Diputación de Palencia citado

La Diputación no obstante resolverá como siempre lo más oportuno.

Palacio provincial 9 de Noviembre de 1894.—Clemente Sanchez.—Miguel Muñoz.—Marino Marín.—José Flores Galan.—Manuel Perez Aloe.»

Y siendo la una y cuarto de la tarde se levantó la sesión.

—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS.

D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio de faltas sustanciado en este Juzgado contra

Isidro Velazquez y Juan Diaz, vecinos de esta ciudad, por uso de armas sin licencia, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 27 de Marzo de 1895, el Sr. D. Eduardo Alarcón Espárrago, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio de faltas sustanciado en su Juzgado contra Isidro Velazquez y Juan Diaz, por uso de armas de fuego sin licencia.

Resultando que en la tarde del 1.º del actual, una pareja de la Guardia civil del puesto de esta ciudad ocupó en los extramuros de ella á Isidro Velazquez y Juan Diaz dos escopetas que conducian por carecer de licencia para su uso, cuyas escopetas con la oportuna denuncia fueron puestas á disposición de este Juzgado.

Resultando que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas y no encontrándose á los denunciados en sus domicilios, fueron llamados por edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia sin que á pesar de ello hayan comparecido al juicio que se ha celebrado sin la presencia de ellos.

Considerando que expresados hechos constituyen una falta que prevee y castiga el número 3.º del artículo 591 del Código penal de que son responsables en concepto de autores los denunciados Isidro Velazquez y Juan Diaz.

Considerando que la ausencia de los acusados no suspende la celebración y resolución del juicio.

Visto mencionado artículo y los demás de aplicación ordinaria de dicho Código,

Falla.

Que debe condenar y condena en su rebeldía á los denunciados Isidro Velazquez y Juan Diaz en la multa de 5 pesetas á cada uno, sufriendo caso de insolvencia un día de detención y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Eduardo Alarcón.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y en atención á ignorarse el paradero de los denunciados para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que le sirva de notificación en forma, pongo la presente que firmo en Cáceres á 28 de Marzo de 1895.—Antonio Cortés.

Alcaldías Constitucionales.

GATA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de con-

diciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8 604 pesetas 59 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 5 485 pesetas 98 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Gata á 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luciano Guillen.—El Secretario, Julian Perez.

CADALSO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener

lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3372 pesetas 65 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2100 pesetas 95 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cadalso á 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Aureliano Fernandez.—El Secretario, Gregorio Montero Acosta.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en esta casa consistorial ante la Comisión que el Ayuntamiento designe y con sujeción á los pliegos de condiciones que constan en los respectivos ex-

pedientes, los arriendos á la exclusiva y á venta libre de todas las especies que constituyen el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1895 á 1896, en los términos siguientes:

De diez á once de la mañana se verificará el arriendo con venta á la exclusiva al por menor del vino, aguardiente, alcoholes y licores con los recargos autorizados, por el tipo de 814 pesetas y 68 céntimos y de once á doce de la misma el de la venta libre de todas las demás especies con sus respectivos recargos por la cantidad de 1.489 pesetas y 18 céntimos.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años para los ramos de venta libre y de uno solo los de la exclusiva.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, ó fiador á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento que presida las subastas.

Que para hacer posturas ó proposiciones es condición necesaria depositar en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta el 2 por 100 importe de la misma.

Granja de Granadilla 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

ESTORNINOS.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Debiendo advertir que el plazo para la admisión de las solicitudes será el de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados que quieran solicitarla

Estorninos 2 de Abril de 1895.—Eduvige Santano.

LOS HOYOS.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de esta villa dotada con el sueldo de 575 pesetas anuales pagadas trimestralmente, con la obligación de facilitar medicina á cien familias pobres debiendo ser la duración del contrato por cuatro años, con sujeción en un todo á las formalidades que se exigen por el Reglamento Benéfico Sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 11 del citado Reglamento.

Los Hoyos 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Leoncio Comendador.

VALVERDE DEL FRESNO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial

que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondiente al año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho período de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Valverde del Fresno 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel González.

HERVAS.

Padrón industrial.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón de subsidio industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hervás 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Martín.

EL GORDO.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

El Gordo 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Jesús Lozano y Gomez.

SALORINO.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Salorino á 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Eugenio Valle.

ACEBO.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Acebo 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Florencio Estevez.

CONQUISTA.

Venta de trigo.

El 14 del corriente á las nueve de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, tercera subasta de venta de 6 fanegas y 3 cuartillos de trigo, procedentes del capital del Pósito, para cubrir el contingente y gastos de administración del Establecimiento en el presente ejercicio, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos fanega y condiciones de expediente.

La licitación será por pujas á la llana, y para tomar parte precisa el depósito del 2 por 100 y presentación de la cédula personal.

Conquista 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Zuil.

Arriendo de un tejat.

El 14 del corriente á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo de un tejat de este municipio, por el tiempo desde 1.º de Mayo al 30 de Noviembre inclusive del presente año, bajo el tipo de 25 pesetas cada hornada, de material que se ponga á cocimiento y condiciones que obran en el expediente de manifiesto en Secretaría.

La licitación será por pujas á la llana, y para tomar parte precisa el depósito provisional de 5 pesetas y presentación de la cédula personal.

Conquista 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Zuil.

MAJADAS.

Extravío de caballerías

En la noche del día 27 de Marzo, han sido robadas de la propiedad de Francisco Gil Calle, natural de Zarza, partido del Barco, provincia de Avila, residente en este término municipal, apacentando ganado, tres caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua colorada, de 6 años de edad, alzada seis y media cuartas, con raya blanca que coje desde la frente hasta la nariz, hierro de R en la nalga izquierda.

Otra yegua colorada, con la clin negra, de 6 años de edad, alzada seis cuartas, hierro de R en la nalga derecha, estrella pequeña en frente, un poco paticalzada de ambas patas, abocada á parir.

Un potrero negro de 2 años, de cinco cuartas de alzada, sin hierro ni señal.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de las autoridades detengan á la persona que

conduzca mencionados semovientes, dando conocimiento á esta Alcaldía, para que el interesado pueda comparecer á acreditar su derecho si éstos llegasen á capturarse.

Majadas 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Prieto.

ZORITA.

Semana del 16 al 23 de Diciembre de 1894.

CUENTA que presenta el individuo de la Comisión de obras públicas que suscribe, de los peones invertidos en la saca de escombros de los hundimientos habidos en la Fuente de Arriba, según acuerdo del Ayuntamiento del día 16.

JORNALES.

Pata. Cnts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for Pedro Valdés Ventura, Pablo Alamedas Rivera, Juan Benito Chamorro, etc., totaling 73 50.

Asciende esta cuenta á la cantidad de 73 pesetas y 50 céntimos. Zorita 23 de Diciembre de 1894.—El individuo de la Comisión, Manuel Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Broncano.

ANUNCIOS.

Para semana Santa.

Gran surtido en devocionarios «Reina Regente», á diferentes precios.

Semana Santa, Latin y Castellano, á 3 pesetas.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ Portal Llano número 19.